



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2025013482-011-000

Fecha: 2025-03-03 16:06

Superfinanciera Sec. día 144240

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y

CUMPLIMIENTO

Destinatario: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y

CUMPLIMIENTO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2025013482-011-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Expediente : 2025-2039
Demandante : ARLEY SUAREZ CERQUERA

Demandados : BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Cumplido en tiempo lo ordenado en el auto de subsanación y verificados los requisitos formales de que trata el artículo 82 del Código general del Proceso, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, admitirá la demanda.

Ahora bien, el Despacho advierte de la revisión de la demanda y sus anexos, que el actor celebró contrato de mutuo con **BBVA COLOMBIA S.A.**, producto de éste, la parte activa se vinculó con la aseguradora demandada, siendo la entidad financiera quien ofreció y colocó la póliza objeto del presente litigio, circunstancia por la que se ve la necesidad de vincular a la entidad financiera como litisconsorcio por pasiva, conforme lo dispone el art 61 del CGP y en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, se entiende que la acción se dirige también contra **BBVA COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 ss. y cc. del Código General del Proceso.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorcio por pasiva a **BBVA COLOMIA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y en los términos de los mandatos allegados al plenario.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERGUELEN

Revisó y aprobó:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>